



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1367-SPA-868 relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 06 de mayo de 2015, se presentó denuncia ciudadana ante esta entidad respecto a las emisiones sonoras generadas por la música del establecimiento mercantil denominado "Cantina México" Plaza Bazar Pericoapa, ubicado en la esquina de Canal de Miramontes y Calzada del Hueso, colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2059-2015, esta entidad realizó tres reconocimientos de los hechos denunciados en los que se levantaron las actas correspondientes, de las cuales se desprende que el establecimiento mercantil denominado "Cantina México", sucursal Plaza Bazar Pericoapa, y domicilio en Avenida Canal de Miramontes, número 3155, local AN-022, colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan, generaba emisiones sonoras que podían ser percibidas desde la vía pública y que podían rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental.

En este tenor, se giró citatorio al representante legal quien se presentó en esta Subprocuraduría, y en acto de comparecencia manifestó su disposición de realizar las adecuaciones tendientes a la mitigación de ruido, las cuales fueron llevadas a cabo y posteriormente constatadas por personal de esta entidad en reconocimiento de hechos. Asimismo, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras que se denunciaron ya dejaron de ser motivo de molestia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anterior, la presente denuncia fue admitida por la emisión de ruido generado por el establecimiento denominado "Cantina México", sucursal Plaza Bazar Pericoapa, mismo que de acuerdo a sus actividades se considera como fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, y que atendiendo a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal está obligado a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, comprendiendo la generación de emisiones de ruido. Así pues, se giró citatorio al representante legal del establecimiento y en acto de

comparecencia manifestó contar con cuatro bocinas para reproducir música grabada y un grupo en vivo, el cual se presenta los días jueves, viernes y sábados, sin embargo, manifestó su disposición para realizar las adecuaciones necesarias para mitigar el ruido. En este sentido, se constató la colocación de un cancel en la parte posterior del establecimiento (donde se presenta el grupo en vivo), cambio de bocinas por unas más pequeñas y la adquisición del denominado "decibelímetro" para auto-monitorear las emisiones de ruido que se generen, con lo cual al día de hoy son prácticamente imperceptibles desde el punto de molestia. Dicha situación se constató durante reconocimiento de hechos del 7 de agosto de 2015, y corroborada vía telefónica por la persona denunciante quien manifestó que el ruido motivo de molestia había cesado.

En este tenor, se constató el cumplimiento al artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la operación del establecimiento mercantil denominado "Cantina México", sucursal Plaza Bazar Pericoapa, ubicado en Avenida Canal de Miramontes, número 3155, local AN-022, colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan, el cual generaba emisiones sonoras que podían rebasar los límites máximos permisibles de la normatividad ambiental; sin embargo, de manera voluntaria el responsable de dicho establecimiento llevó a cabo una serie de adecuaciones al interior del mismo y de acuerdo a lo manifestado por la persona denunciante, el ruido ya no genera molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse la problemática, esté en posibilidad de presentar denuncia ciudadana.----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
ELM/AMRR/MGG